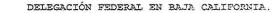


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE PERMISO AMBULANTE.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO 7ARAGO7A GARCÍA

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: 136/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de OCTUBRE de 2020.







SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROVECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBTENTES CORFEE &

OFICIO DEBC/SCPA/UEAC/55/2020 No. Bitácora: 02/KO-0063/01/20 No. Expediente: 035

PRÓRROGA PERMISO 0781/03

Permisionaria:

Estado:

BAJA CALIFORNIA PLAYAS DE ROSARITO

Municipio: Ubicación:

PLAYA DESDE EL HOTEL ROSARITO HASTA LA TERMOELECTRICA

Vigencia:

14 FEBRERO 2019 AL 13 FEBRERO DE 2020

Uso Autorizado:

VENTA AMBULANTE DE FRUTA PICADA Y ELOTES COCIDOS EN VASO CERRADO PREVIAMENTO PREPARADOS (EN PEQUEÑA HIELERA PORTATIL). NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA VEZ.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE 12 delegación federal en el estado de baja california, mediante la que autoriza la prórroga de permiso para el USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS. NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO D<u>e playas de Rosarito. E</u>stado de Baja California, baba en EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DE LA C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fraccionas VIII y EXETE de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción MAVII y Fi del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V. de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y derig relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navagables. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocas los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaria da Modio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y cur órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de fabrero del 2000, modelidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el acua de por al que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámitos y Portugia y que aplica la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Tarrolles de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados el Mar e a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Fadaración el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMGUENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales v Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cualas se da a conserv el formato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costecos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Faderal Marabigo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio do 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de tranites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal maritimo terrestre, terrestre ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secrataría de Madio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que sa andre a publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiero a las solicitudes que se formulen para obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comencio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga la presente prórroga de permiso para ejercer el corercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en al Municipio ca Playas de Rosarito, Estado de Baja California, a la C. al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a la C. se le denominará "LA PERMISIONARIA"

BASES:

I.- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 8 de Enero de 2020 en esta Delegacion Federal, LA PERMISIONARIA" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso No. 0781/03 para el uso y goce de las glayes y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas Íimpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, *a fin de realizar la actividad de* Calledra C. v. 11059.

"elático 01 (frá) 804-fr-ús www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSPENOS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/55/2020 No. Bitácora: 02/K0-0063/51/20 No. Expediente: 035

Comercio Ambulante de venta ambulante de fruta picada y elotes cocidos en vaso cerrado previamente prepararados (en pequeña hielera portátil). No todos los productos a la vez.

II.- Face los efectos del presente permiso, "LA PERMISIONARIA" señaló como demicilio para ele u versta cualquier tipo de notificación el ubicado en

ial. La solicitud de prórroga de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaria, depirtamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

TV.- Conforma lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Flayas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso No. 0781/03 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 13 de Febrero de 2020.

C O N D I C I O N E S CAPITULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

CHTMERA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorisar into y occlusivamente a "LA PERMISIONARIA" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Extrimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y un para realizar la actividad propiamente dicha de: venta ambulante de fruta picada y elotes cocidos en raso cerrado previamente preparados en pequeña hielera portátil). No todos los productos a la vez, la cual dobaran ser autorizados por la autoridad Municipal.

STGUNDA. - La presente pròrroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor con "LA PERMISIONARIA", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, desde el Hotel Rosarito hasta la Termoeléctrica.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

EMECERA. La prosente prorroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Faderales Maritimes Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Maritimes de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que per del dia 14 de Febrero de 2020 al día 13 de Febrero 2021.

al vencimiento de este permiso "LA PERMISIONARIA" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apareibaro de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Marchia: en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prorroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el estáculo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Foderal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

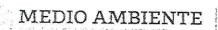
CAPITULO III OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA

CHARDA. "LA PERMISIONARIA", Se obliga a:

- i. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Gode y/o Equalizada consistente de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni contificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para desabular ejecciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniendose de viages andadores peatonales y escaleras.
- ii. Mostenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo Obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera do la Zona Federal permisionada.
- 17. Mostenarse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la autoridad autorizada, lo anterior toda vez que la presente prórroga de permiso que se le otorga, es un passeten personal e intransferible.

S'33 Ms. 27st, Edificio "C", le ial 19, Torcor Mivol, Colonia Sirers, Delicalt, ...".
Colonia D. "Lot."

Totalist of this 214 state www.gob.mz/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN DE GESTION PARA LA SECUTIONIONE AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y PARIENTES COSTRIGE

OFICIO DEBC/SGPA/WEAC/55/2020 No. Bitácora: 02/KG-0063/G1/20 No. Expediente: 035

Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la canta a terceros o para consumo personal.

VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Maritima Tennestro v/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.

VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de mareto. carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su funcas Sisios. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitír a los passantes ocupauna superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que debotó contener sus datos personales que permitan su plena identificación.

Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier indole.

Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, X. anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad de: <u>vanta ambulante do</u> fruta picada y elotas cocidos en vaso cerrado previamente preparados en pequeña hielera portátil). No tejos los productos a la vez, que motiva la expedición del presente permiso.

XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la layer procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.

XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que sa realeceen las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las dispensantes legalos aplicablos contenidas en la presente prórroga de permiso y todas las relativas al mismo.

XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solícite.

XV. Queda prohibido expender los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable.

XVI. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo ó peligroso, incluyendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA. - Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente prórroga de permiso. T.
- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en la presente próxnoga da perriso.
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso
- V. Por renuncia expresa del permisionario;
- VI. Por revocación:
- VII. Por haberso declarado nulo,
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA. - Son causas da revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra parenta goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro solo jurídico o material que altere sus condiciones;
- Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o so bagge II. uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de en expedicton;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- Propicíar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delíctuosos dentro del área pormisionada: IV. ٧.
- Oponerse o impedir el permisionario la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaria; VI.
- Impedir el permisionario, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto seĥale la Scorobaria;
- Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones logales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga permiso.

SEPTIMA. - El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de Cate. Seuviau de causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IN del Replacente.

refrest 1871 No. 1788, ddlftedo 514, best 19. S zech Mivel, e deres de la California, c. . Test. welstone Or .Comp Sugesters www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTION PAPA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

ASCUMBOR MATURALES

OFICIO DEBC/SGPA/DEAC/55/2020 No. Bitácora: 02/K0-0063/M/20 No. Expediente: 035

grandel Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

GCCAVA. Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

Que la presente prórroga de permiso se haya expedido por error.

- Que la presente prorroga de permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de because Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, cond Rederal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente prorroga de permiso se haya expedido considerando información o documentación peropose teneda con error, dolo o falsedad por "LA PERMISTONARIA".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

MANERA - La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que ser refusion les artícules 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al qual deberá ser talespossos en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la not dirección de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitró el presente acto, o bien, aediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la via succida u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contena como Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y conco días hábiles para to tra occumenta y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel and the same and the second of the present and the second of the second

world. Redifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Articulos 14 y 16 de la reconstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

Ta passante Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTÍON PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MENYO

CON FUNDAMENTO EN LO DISCUSSTO, POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETURIZ DE MEDITO EMBLENTE INTERIOR SE CALLI UNIVA NATURALES, EN SUPLENCIA JOEN AUSTROLA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMANNAT EN EL ESTADO DE SENA CALLI UNIVA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDILANTE, EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA ENTRESENTE, EL SUBDELEGADO DE GESTION FARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

> LA PERMISIONARIA ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.

C.C.P.- BIOL. OSWALDO SANTILLAN LANGARICA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

C.C.P.- C.HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.-Presidenta Municipal del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Free 80 1. Law. 3 y se sarva turnar copias a sus subalternos para efecto dol cobro derechos correspondientes. C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO RZG/ARG/mslv

and Tar Tier, addition for, a relation to End of Street Rivel, delayer library to End of the Color value of Artists.

7.4-4-15 www.gob.mx/semarnat